

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9942

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 27 y 28 de Agosto de 1930)

Núm. 1993
GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Sección de Economía

Circular

El Hlmo. Señor Director general de Agricultura con fecha 26 de los corrientes me comunica la siguiente Circular.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de los corrientes disponiendo, que a partir del día 27 del actual, quede intervenido el comercio del maíz, y en su consecuencia se proceda por V. E., como Jefe superior de esa Sección Provincial de Economía, a elevar a este Ministerio (Sección Central de Abastos), la propuesta de regulación del precio que habrá de regir para el maíz importado.—Esta Dirección general acuerda dictar las siguientes INSTRUCCIONES:—1.ª Los importadores de maíz vendrán obligados a participar con la debida antelación, a la Sección Provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose, el primer extremo, con la presentación del oportuno contrato o justificante.—2.ª Conocidos los anteriores datos se procederá, por esa Sección Provincial de Economía, a formalizar la propuesta de regularización del precio del maíz que elevará a este Ministerio, seguidamente, conteniendo, como factores, indispensables: a) determinación del importe a que ascienda el precio c. i. f. del cereal en pesetas plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos arancelarios,—10 pesetas oro—también en pesetas plata según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a muelle del cereal, derechos del puerto, sanitarios, envases, etc., y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle con inclusión del valor del saco gastos que nunca podrán exceder, por ningún concepto de 3'50 pesetas por quintal métrico; y d) los que suponga el beneficio industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas, por la misma unidad.—3.ª Si el maíz exótico fuera destinado a la misma población donde

radique el puerto de desembarco, automáticamente quedará fijado, con los anteriores datos, el precio que habrá de regir para aquél, limitándose, esa Sección Provincial de Economía a participarlo a la Sección Central de Abastos, de la Dirección general de Agricultura a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en la que se encuentre el puerto de desembarco, o a población o lugar de ésta que ocasione gastos de transporte, se elevará para su aprobación, la propuesta incluido aquel dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Secciones de Economía correspondientes poner en conocimiento de la autoridad Gubernativa de la provincia del destino del maíz, el extremo referido.—4.ª Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares:—a) Nombre de la entidad o comerciante.—b) Localidad.—c) Existencia anterior en quintales métricos.—d) Entradas, quintales métricos.—e) Suman, quintales métricos.—f) Salidas, quintales métricos.—g) Existencias, que quedan, quintales métricos.—h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.—i) Observaciones.—5.ª Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán, también decenalmente, las declaraciones juradas referidas haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección Central de Abastos de esta Dirección general.—6.ª Toda venta efectuada a mayor precio del que resulte señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el Reglamento aprobado por Real decreto, número 961, del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de marzo último.—7.ª La intervención decretada por la Real orden número 326, de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio del maíz nacional.—8.ª Por esa Sección Provincial de Economía se dará el debido y exacto cumplimiento a las presentes instrucciones, a las que dará la mayor publicidad, ordenando se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por parte de los importadores, almacenistas y en general comerciantes de maíz exótico.

Palma 29 de agosto de 1930.

El Gobernador,
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Estableció el penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales se denominaran en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales», y que dependerían de la Delegación de Hacienda respectiva, subsistiendo por lo demás su organización, añadiendo que las Diputaciones provinciales irían amortizando las vacantes que se produjeran en dichas Secciones, salvo las plazas de Jefes de las mismas, que seguirían desempeñando individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Obedeció, sin duda, tal precepto al criterio que inspirara el Estatuto municipal de sustraer del Ministerio de la Gobernación y de los Gobiernos civiles el conocimiento de los presupuestos y cuentas municipales. A una rectificación de dicho criterio equivale lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real Decreto de 23 de agosto de 1924, puesto que para todos los fines de estadística y de régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales dependerán de la Dirección general de Administración, que podrá cursarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Así, el Real decreto de 14 de noviembre de 1924, reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, atribuye a la Sección cuarta de la Dirección general de Administración la estadística y el anuario de la vida local, y, por otro Real decreto de 2 de diciembre de 1925, artículo 2.º, se concedieron varios créditos extraordinarios a igual número de capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, entre ellos uno de 25.000 pesetas, para servicios, trabajos e impresiones de la Sección de Estadística de la vida local, y por consecuencia, se publicaron dos tomos: uno de Administración provincial y otro de Administración municipal.

Respecto a Diputaciones provinciales se publicaron también en la *Gaceta* resúmenes de los presupuestos de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, y de las liquidaciones de los dos primeros, más una estadística de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1926, editándose por el Comité central de fondos provinciales un millar de folletos que fueron distribuidos entre las

Diputaciones, Cabildos y Mancomunidades de Canarias, y algunas dependencias del Estado y Corporaciones de carácter oficial.

Para perfeccionar la estadística de las liquidaciones e imprimirles la mayor uniformidad posible hubo de dictar la Dirección general de Administración sus circulares de 31 de enero y 3 de agosto de 1929, estando aún sin ultimar la de 1927, la de los presupuestos y liquidación de 1928 y 1929; y finalmente, la de los presupuestos de 1930, por los errores advertidos en la liquidación de 1927 que imponen repetidas rectificaciones con motivo del arrastre de las resultas, es decir, de la presentación de los presupuestos refundidos y de la situación económica de las Corporaciones provinciales e insulares. También están aún sin ultimar las estadísticas de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1927, 1928 y 1929, debido a la tardanza de varias Diputaciones en remitir los resúmenes correspondientes. En cuanto a Ayuntamientos, sólo se publicaron en la *Gaceta* los resúmenes de los presupuestos de 1925-26, de 1927, de 1928 y de 1929, y otros de porcentajes, reintegros, deudas, obras, existencias en caja, etc., etc., y nada de liquidaciones.

Por todo lo expuesto y para obtener las estadísticas económicas con la rapidez que demandan las necesidades de la Administración, procede robustecer la autoridad de la Dirección general de Administración y de las Secciones provinciales, denominadas hoy de presupuestos municipales, nombre que se sustituye por el de Secciones provinciales de la Administración local centralizando en ellas todos los trabajos estadísticos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas e impidiendo que dichas Secciones carezcan de personal, instruirles del cometido que ha de imponerseles y, en fin, para atender a los gastos de impresiones, visitas, etc., etc., considerándolos de índole provincial; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de julio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaguer

REAL DECRETO

Núm. 1698

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración cuidará de formar anualmente estadísticas económicas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas.

gas, por intermedio de las Secciones provinciales de la Administración local, en la actualidad denominadas de presupuestos municipales, cuyo Jefe continuará siendo un Interventor de fondos de la misma.

Artículo 2.º En la Dirección general de Administración se reorganizarán las Secciones de estadística municipal y provincial, servidas por funcionarios del Ministerio de la Gobernación y asesoradas por uno del Cuerpo facultativo de Estadística que, al efecto, se destacará del de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas quedan obligados a facilitar cuantos datos les reclame la Dirección general de Administración, por intermedio de las Secciones provinciales, sobre presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etcétera, que directa o indirectamente puedan reflejar su situación económica y ser elementos de juicio para estudios o reformas del régimen municipal y provincial.

Artículo 4.º Las Secciones provinciales de la Administración local dispondrán, además, del Jefe, de los funcionarios siguientes:

a) Provincias que tengan hasta cien Ayuntamientos, tres funcionarios.

b) Las que tengan más de 100, sin exceder de 200 Ayuntamientos, cuatro funcionarios.

c) Las que tengan más de 200, sin exceder de 300 Ayuntamientos, cinco funcionarios.

d) Las que tengan más de 300, sin exceder de 400 Ayuntamientos, seis funcionarios.

e) Las que tengan más de 400 Ayuntamientos, siete funcionarios.

f) Madrid y Barcelona: ocho funcionarios.

Los anteriores funcionarios procederán de la plantilla y escalafón generales de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias.

Artículo 5.º Las Secciones provinciales de la Administración local dependerán de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias e igualmente de los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, centralizándose en aquéllas todos los servicios estadísticos que les reclame la Dirección general de Administración.

Artículo 6.º Al exclusivo fin de instruir acerca del cumplimiento de los servicios interesados por la Dirección general de Administración de las Secciones provinciales, podrán visitar éstas funcionarios del Ministerio de la Gobernación con categoría de Jefes de Administración, acompañados del Asesor del Cuerpo facultativo de Estadística y, en su caso, del funcionario adscrito a la Sección de exacciones locales de la Dirección general de Rentas públicas que la de Administración reclame, los cuales funcionarios devengarán las dietas e indemnizaciones reglamentarias.

Artículo 7.º La Dirección general de Administración insertará en la *Gaceta de Madrid* las instrucciones y formularios para publicar los resúmenes de presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., y dictará las normas convenientes para presentar las Memorias de que tratan los artículos 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924, y 29 (13) y 45 (5.º) del de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925.

Artículo 8.º Las dietas e indemnizaciones y la publicación del «Anuario» de la vida local, así como de los presupuestos y cuentas de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, correrán a cargo del Comité central de fondos provinciales.

Artículo 9.º El Ministro de la Gobernación ordenará y aprobará los gastos y pagos que autoriza el presente

Decreto, y queda encargado de su ejecución.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
Enrique Marzo Balaguer

(Gaceta 19 julio de 1930).

**

EXPOSICION

SEÑOR: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto número 2.044, de 15 de noviembre de 1928, y con la finalidad de organizar los servicios farmacéuticos dependientes del Ministerio de la Gobernación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Enrique Marzo Balaguer

REAL DECRETO

Núm. 1974

De conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento, pertinente a la organización general de los Servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación y de los Farmacéuticos titulares.

Dado en santander a diez y seis de agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Enrique Marzo Balaguer.

REGLAMENTO

de Servicios farmacéuticos del Ministerio de la Gobernación e Inspectores farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares)

I

Organización de los servicios farmacéuticos

Artículo 1.º Para la aplicación del Real decreto de 13 de noviembre de 1928 y debida coordinación de los Servicios farmacéuticos, éstos se organizan en tres grupos: centrales, provinciales y municipales.

Artículo 2.º Los Servicios farmacéuticos centrales comprenderán la Sección correspondiente con la Inspección general, y en ella los servicios inherentes a los Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), a la Restricción de Estupefacientes, al ejercicio en general de la profesión de Farmacia y a los Registros sanitarios.

Artículo 3.º El Inspector general será Jefe de la Sección, el cual ejercerá la jefatura y superior inspección estará a las inmediatas órdenes del Director general de Sanidad, tendrá igual representación que la que tengan las demás Inspecciones generales de la Dirección, con la categoría que determinen los Presupuestos generales del Estado, figurará a la cabeza del personal y se nombrará por concurso entre los Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad y que reúnan las condiciones que dispone el artículo 2.º de la Real orden de 24 de diciembre de 1908.

Artículo 4.º Para el desempeño de las funciones administrativas y técnicas del servicio y tramitación de cuantos incidentes se promuevan, se acomodará el personal actual de la Sección a las necesidades de los nuevos servicios, pudiéndose crear, si fuera necesario, el personal auxiliar que la Dirección general de Sanidad estime conveniente.

Artículo 5.º Los servicios farmacéuticos provinciales comprenderán los correspondientes a los Subdelegados de Farmacia y a las Inspecciones de Aduanas con las funciones y consignaciones establecidas para cada servicio, según las disposiciones vigentes que no se opongan a este Real decreto o que se dicten en lo sucesivo.

II

Obligaciones y servicios de los Inspectores Farmacéuticos municipales.

Artículo 6.º Las obligaciones y servicios inherentes a los Inspectores Farmacéuticos municipales son las siguientes:

a) Residir en la población o partido farmacéutico donde presten servicio, no pudiendo trasladar la Farmacia sin aviso

previo a las Autoridades municipales con dos meses de antelación, por lo menos.

b) Dispensar los medicamentos para las familias pobres de la beneficencia municipal.

c) Surtir a las Casas de Socorro de los medicamentos que necesiten.

d) Efectuar, cuando los Médicos de la Beneficencia lo soliciten, los análisis clínicos que para fines diagnósticos necesiten los enfermos de la Beneficencia y puedan practicarse por los medios de que disponga el Farmacéutico.

e) Realizar el análisis químico de los alimentos, de los condimentos y de los utensilios relacionados con la alimentación en cuanto a sus condiciones higiénicas, en las poblaciones donde no existan Laboratorios municipales.

f) Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de diciembre de 1908.

g) Facilitar a las Autoridades superiores cuantos informes se soliciten en relación con los servicios que les están confiados.

h) Dirigir la desinfección de los locales y ropas en el caso de que los Ayuntamientos donde ejerzan no tengan, al establecerse el servicio, personal especializado para este fin.

Artículo 7.º En el desempeño de su cargo los Inspectores farmacéuticos municipales tendrán el carácter de autoridad sanitaria, a cuyo fin y para acreditar este extremo la Dirección general de Sanidad, por intermedio de los Colegios farmacéuticos provinciales, les proporcionará el correspondiente carnet de identidad.

III

Suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal

Artículo 8.º La justipreciación de los medicamentos dispensados para la beneficencia municipal se hará con arreglo a la tarifa de beneficencia aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1923.

Periódicamente, y por una Comisión que designe la Dirección general de Sanidad, será revisada la tarifa indicada.

Artículo 9.º El despacho de medicamentos para las familias menesterosas adscritas a la beneficencia municipal podrá también realizarse por los demás farmacéuticos de la localidad o del partido farmacéutico que lo soliciten, aplicando para la valoración de estas prescripciones la tarifa antes mencionada.

Artículo 10. Los Inspectores farmacéuticos municipales deberán inexcusablemente atender al despacho de todos los medicamentos que en la susodicha tarifa se indican, no estando obligados a la dispensación de especialidades farmacéuticas, productos opoterápicos, sueros y vacunas, distintos a los que en ella se mencionan, con la salvedad de que aquellos preparados que expresamente y por Real orden se hayan adoptado y cuya inclusión se acuerde.

Artículo 11. El comercio de las sustancias estupefacientes y las condiciones que deban reunir las recetas donde se formulen se ajustarán a la legislación especial promulgada a este respecto.

Artículo 12. A todos los farmacéuticos que atiendan al despacho de medicamentos con destino a la beneficencia municipal, les será facilitado, por los Ayuntamientos respectivos, el padrón de las familias pobres y exclusivamente a los medicamentos para ellas dispensados les será aplicable la tarifa de beneficencia.

Artículo 13. El suministro de medicamentos a la beneficencia municipal únicamente puede hacerse en la forma prevista en el Real decreto de 13 de noviembre de 1928 y en este Reglamento regulador de su aplicación.

IV

Inspección y toma de muestras para análisis

Artículo 14. La inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de diciembre de 1908 debe ser permanente para aquellos establecimientos que radiquen en la misma población donde el Inspector farmacéutico municipal preste sus servicios, y periódica o circunstancial cuando los almacenes o expendurías objeto de su vigilancia e inspección radiquen en poblaciones distintas de las en que los Farmacéuticos residan.

Artículo 15. La cantidad de productos que deberá tomarse en concepto de muestras y las formalidades que deben cumplirse en estos casos serán las fijadas en el Reglamento mencionado en el artículo precedente.

V

Análisis químicos

Artículo 16. Los Inspectores farmacéuticos municipales serán los químicos municipales, para lo cual dispondrán del material necesario para efectuar el trabajo analítico que les está confiado, siendo también los encargados de su reparación.

Artículo 17. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán, en el más breve plazo posible, unas listas del material mínimo de que deberán disponer los Inspectores farmacéuticos municipales para la práctica de los análisis que se les encomienden.

Artículo 18. Los Inspectores farmacéuticos municipales practicarán los análisis necesarios para demostrar la pureza e investigación de fraudes con la frecuencia que cada sustancia exija, a cuyo tomarán personalmente las muestras en la localidad en que residan, debiendo, en otro caso, serles facilitadas con las debidas garantías por los Alcaldes correspondientes.

Merecerá especial atención el análisis de las aguas destinadas a bebida, en las que investigarán, sobre todo, la materia orgánica en sus tres formas: amoniacales, nitritos y nitratos.

Artículo 19. La Dirección general de Sanidad designará una Comisión de técnicos que a la mayor brevedad posible redactará unas instrucciones comprensivas de los procedimientos analíticos recomendables para el análisis químico de alimentos y condimentos, los cuales deberán ser empleados como métodos oficiales por los Inspectores farmacéuticos municipales.

Artículo 20. Los Inspectores farmacéuticos municipales darán cuenta a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde presten servicio del resultado de sus investigaciones analíticas e inspecciones.

VI

Organización de los Inspectores farmacéuticos municipales

Artículo 21. Pertenecen a la organización de los Inspectores farmacéuticos municipales cuantos desempeñen en la actualidad o hayan desempeñado en cualquier tiempo una titular, prescindiendo de la forma de su nombramiento, y también si la han desempeñado en propiedad o interinamente y como regente durante más de seis meses en estos dos últimos casos.

Tendrán iguales derechos los Farmacéuticos que hayan desempeñado o atiendan cargo técnico en Laboratorios oficiales y los que en cualquier forma hayan prestado o presten el servicio de suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

Artículo 22. Para acreditar los requisitos que preceden, bastará el título expedido por la disuelta Junta de Gobierno y Patronato de titulares Farmacéuticos y las certificaciones de los Municipios y Laboratorios donde hayan realizado o presten sus servicios.

Artículo 23. Todas las vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales se proveerán por concurso de antigüedad, concurso de méritos o por oposición directa, según lo que acuerde el respectivo Ayuntamiento, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 24. En el plazo de tercer día, después de ocurrida la vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma para su provisión en la forma que se determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de la vacante, el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad, certificación del acuerdo, al mismo tiempo que el anuncio del concurso, si ha de ser provisto por ese procedimiento, consignando en el mismo la dotación de la plaza, clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-farmacéutico. Una vez publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, será reproducido por el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta*.

Artículo 25. Los concursos se harán por el plazo improrrogable de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, rela-

Núm. 1982
SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni estorpecimiento alguno, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces Municipales de esta provincia que, el día 5 del mes próximo a más tardar, se sirvan remitir, a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio registradas durante el mes actual.

Palma 26 de agosto de 1930.—El Jefe Provincial de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 1969

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de julio último.

	Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>		
Nacimientos.	557	115
Defunciones.	411	96
Matrimonios.	184	44
Abortos.	11	2

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'58	1'41
Mortalidad.	1'16	1'18
Nupcialidad.	0'52	1'54
Mortinatalidad.	0'03	0'02

Población de la provincia.	352.926
Población de la capital	81.336

Nacidos

Varones.	285	59
Hembras.	272	56

Total.

	557	115
--	-----	-----

Legítimos.	554	114
Ilegítimos.	2	1
Expósitos.	1	1

Total.

	557	115
--	-----	-----

Abortos

Nacidos muertos.	9	1
Muertos al nacer.	2	1

Muertos antes de las 24 horas.	2	1
--------------------------------	---	---

Total.

	11	2
--	----	---

Fallecidos

Varones.	222	51
Hembras.	189	45

Total.

	411	96
--	-----	----

Menores de un año.	67	16
--------------------	----	----

Menores de 5 años.	102	20
De 5 y más años.	309	76

Total.

	411	96
--	-----	----

En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.	3	3
De 5 y más años.	20	17

Total.

	23	20
--	----	----

En establecimientos penitenciarios.		
-------------------------------------	--	--

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	5	1
Tifus exantemático.	2	1
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.	1	1
Viruela.	2	1
Sarampión.	5	1
Escarlatina.	2	1
Coqueluche.	2	1
Difteria y Crup.	1	1
Gripe.	2	1
Cólera asiático.	2	1
Cólera nostras.	2	1
Otras enfermedades epidémicas.	1	1
Tuberculosis de los pulmones.	23	7
Tuberculosis de las meninges.	2	1
Otras tuberculosis.	2	1
Cáncer y otros tumores malignos.	17	2
Meningitis simple.	11	2
Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales.	35	5

macéutico que el pueblo matriz debe abonar el 25 por 100 de la dotación, y el resto se satisfará por todos los Municipios que constituyan el partido, incluso el de residencia, en proporción del número de habitantes de cada uno de ellos.

Artículo 37. De acuerdo con los Ayuntamientos, se procederá por los Colegios farmacéuticos oficiales a la revisión de los actuales partidos farmacéuticos, teniendo en cuenta la topografía, los medios de comunicación y las distancias.

En esta revisión intervendrán los Inspectores provinciales de Sanidad, manteniendo la autoridad de los Colegios ante los Ayuntamientos.

Artículo 38. Los Colegios remitirán los documentos necesarios al fin indicado en un plazo de tres meses desde la publicación de este Reglamento a la Dirección general de Sanidad, y resuelto por ésta lo procedente, se publicarán en la *Gaceta* las agrupaciones de Municipios para los efectos de los partidos farmacéuticos, concediendo el plazo que prudencialmente se estime necesario para resolver las reclamaciones que puedan formularse.

Artículo 39. Los municipios consignarán en sus presupuestos próximos las cantidades necesarias para atender a las dotaciones antes mencionadas.

Artículo 40. Las farmacias municipales actualmente establecidas deberán estar regidas por uno, dos o más Farmacéuticos, según las horas que permanezcan abiertas al servicio, de tal modo, que en todo momento haya en ellas un Farmacéutico que despache por sí o bajo su inmediata vigilancia los medicamentos. Para lo sucesivo queda derogado el artículo 95 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores y empleados municipales, de 23 de agosto de 1924, en cuanto faculta a los Ayuntamientos para crear farmacias.

Artículo 41. En las farmacias municipales únicamente podrán dispensarse los medicamentos que figuran en la tarifa de Beneficencia municipal y los que se impongan como obligatorios por Real orden, y exclusivamente para las familias inscritas en el padrón de pobres.

Artículo 42. Las Farmacias municipales existentes estarán sujetas a la vigilancia e inspección del Subdelegado correspondiente y del Inspector provincial de Sanidad, y éste remitirá con toda urgencia amplio informe a la Dirección general de Sanidad sobre el funcionamiento de aquéllas, tan pronto como sea promulgado este Reglamento.

Artículo 43. Los Ayuntamientos que tengan establecidas farmacias municipales no quedan excluidos de sostener el número de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales que les corresponda, considerándose al efecto numérico al Farmacéutico encargado de dirigir la farmacia como un Inspector Farmacéutico municipal.

Artículo 44. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales faltarán a los Inspectores provinciales de Sanidad y a los Subdelegados de Farmacia y, en general al personal técnico en quien la Dirección general de Sanidad delegue, las inspecciones que se crean necesarias.

Artículo 45. Los Farmacéuticos encargados de dirigir las farmacias municipales serán designados mediante concurso entre los inspectores Farmacéuticos municipales.

Artículo 46. En cada provincia la Dirección general de Sanidad nombrará, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad y previo informe de la Inspección general, un Farmacéutico, elegido entre los Subdelegados de Farmacia o los Inspectores de tóxicos que será Jefe de los servicios provinciales de Farmacia y del Negociado correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad.

VIII

Licencias, permutas, excedencias y sanciones

Artículo 47. La negligencia o deficiencia en el cumplimiento del cometido que este Reglamento señala a los Inspectores Farmacéuticos municipales y Jefes de servicios provinciales, determinará, la primera vez que esta falta se compruebe, el apercibimiento público, y caso de reincidencia se formará el oportuno expediente para la sanción que corresponda con arreglo a los trámites legales.

Artículo 48. Para la separación del cargo el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal designado por el Presidente de la misma en que el inculcado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado formulándose como con-

secuencia si hubiere lugar el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el término improrrogable de ocho días. El Instructor, en vista del resultado de las actuaciones hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquélla se notificará al interesado en el término de tercer día, para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Municipio cuanto estime conveniente para su defensa. Trascendido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará, con su informe, el expediente al Ministro de la Gobernación, para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 49. Los Inspectores Farmacéuticos municipales que desempeñen cargos en propiedad, podrán permutar entre sí con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma clasificación, teniendo estos nombramientos carácter de propiedad y alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento de funcionarios técnicos del respectivo Municipio.

No se autorizarán permutas cuando a alguno de los interesados le falten dos años o menos para cumplir la edad de jubilación forzosa, ni se concederán otras nuevas en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de la última de aquéllas.

Artículo 50. Los Inspectores Farmacéuticos municipales residirán donde su función radique y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Los Inspectores Farmacéuticos municipales sólo podrán hacer uso de licencia en los casos siguientes:

1.º Por enfermedad, justificada, con certificación facultativa; el plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal, y únicamente se concederá con derecho a sueldo durante los dos primeros meses.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual.

3.º A petición del interesado, por quince días, con todo el sueldo.

En los casos de licencia a que se refieren los números 2.º y 3.º del presente artículo, el Inspector Farmacéutico, de acuerdo con el Ayuntamiento, pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Artículo 51. A los Inspectores Farmacéuticos municipales en activo se les podrá conceder, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

IX

Jubilaciones, pensiones, socorros de inutilización profesional, viudedad y orfandad.

Artículo 52. Será aplicable a los Inspectores Farmacéuticos municipales lo dispuesto sobre jubilaciones y pensiones para los Secretarios municipales, salvo en el caso de tener los Municipios aprobados Reglamentos sobre empleados técnicos que atiendan aquellos extremos.

Artículo 53. En analogía con lo dispuesto en los Estatutos por que se rigen los Colegios Médicos, los de Farmacéuticos organizarán, en el plazo más breve posible, una previsión análoga a la de los primeros, para lo cual los Inspectores Farmacéuticos municipales entregarán a los Colegios Farmacéuticos el 10 por 100 de su asignación.

Artículo 54. Interin se organiza esta previsión dentro del mes de febrero de cada año los Colegios Farmacéuticos procederán al reparto equitativo de la cantidad ingresada el año anterior entre los Inspectores Farmacéuticos municipales imposibilitados para el ejercicio profesional y las viudas y huérfanos de Farmacéuticos, bien entendido que a cada familia de Farmacéutico fallecido o imposibilitado le corresponderá solo una parte del fondo mencionado.

Artículo 55. Para acreditar el fallecimiento o inutilización profesional de los Inspectores Farmacéuticos municipales y, por consiguiente, la participación en el beneficio aludido, bastará una certificación extendida por los Colegios Farmacéuticos provinciales.

Aprobado por S. M.—Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta 20 agosto de 1930)

ción de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Artículo 26. La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirando el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento respectivo no hubiere resuelto el concurso, se entenderá que renuncia a su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 27. Contra los acuerdos por resolución de estos concursos procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo tomar el designado posesión de su cargo inmediatamente, siempre que no se deduzca la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Artículo 28. Los Inspectores farmacéuticos municipales con carácter interino serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan a la organización, si los hubiere, y cesarán en la interinidad una vez haya tomado posesión el nombrado para el cargo en propiedad. La interinidad no podrá exceder nunca de seis meses y cuando esta dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al período expresado.

Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados, en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

VII

Clasificación de los partidos farmacéuticos y dotaciones mínimas

Artículo 29. Se entenderá por partido farmacéutico el Municipio o reunión de Municipios concertados, bien en régimen de «agregados», bien como «agrupaciones forzosas» o bien «mancomunados», que sostengan un Inspector farmacéutico municipal.

Artículo 30. Los partidos farmacéuticos se clasificarán en las cuatro siguientes categorías:

- 1.º Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.
- 2.º Municipios o reuniones de Municipios de más de 3.500 a 5.000 habitantes.
- 3.º Municipios o reuniones de Municipios de 2.500 a 3.500 habitantes.
- 4.º Municipios o reuniones de Municipios de 2.500 habitantes.

Artículo 31. Los Municipios o reuniones de Municipios de la primera categoría satisfarán al Inspector farmacéutico municipal una dotación mínima de 2.500 pesetas anuales.

Los de la segunda, 2.000 pesetas.

Los de la tercera, 1.500 pesetas.

Los de la cuarta, 1.000 pesetas.

A estas dotaciones se aumentará el 10 por 100 en concepto de residencia.

Artículo 32. Las poblaciones de más de 5.000 habitantes tendrán un Inspector farmacéutico municipal por cada 5.000 o fracción de 5.000, no inferior a 2.500.

Se exceptúan de este obligación los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes que tengan Laboratorio municipal y publiquen esta disposición.

Artículo 33. Los Municipios de más de 5.000 habitantes que a la publicación de este Reglamento no tengan instalado Laboratorio, nombrarán Inspectores Farmacéuticos en la proporción que se indica en el artículo precedente.

Los inspectores farmacéuticos que existan en estas poblaciones y los que se nombren cumpliendo lo dispuesto en este artículo serán respetados en sus derechos, aunque se creen los citados Laboratorios, amortizándose en tal caso las vacantes por defunción, renuncia o en virtud de expediente, pudiéndose utilizar sus servicios para el desempeño de las funciones del Laboratorio.

Artículo 34. Con el fin de diferenciarse de las demás, las farmacias de los inspectores farmacéuticos municipales ostentarán en sus muestrarios e impresos el emblema de la Sanidad Nacional.

Artículo 35. En los partidos farmacéuticos constituidos por varios pueblos de nueva creación, residirá el Inspector farmacéutico municipal en aquel en que el municipio ofrezca mayores ventajas, dependiendo en igualdad de ofrecimientos, de la situación más céntrica o de mayor facilidad de comunicaciones.

En los partidos ya constituidos será potestativo en el Farmacéutico el traslado a la localidad que reúna las condiciones indicadas o la continuación de su residencia actual.

Artículo 36. En los partidos constituidos por varios pueblos se tendrá en cuenta para el pago de la consignación al Far-

Enfermedades orgánicas del corazón.	60	16
Bronquitis aguda.	1	2
Bronquitis crónica.	7	2
Neumonía.	6	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	21	1
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	62	15
Apendicitis y tífis.	3	2
Hernias. Obstrucciones intestinales.	2	1
Cirrosis del hígado.	3	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	9	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	1
Sepicemia puerperal (fiebre peritonitis febrilis puerperales).	2	1
Otros accidentes puerperales.	2	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	6	2
Senilidad.	22	5
Muertes violentas (excepto el suicidio).	12	4
Suicidios.	1	2
Otras enfermedades.	81	25
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	10	3
Total.	411	96

Provincia Capital

Alumbramientos

Sencillos.	558	117
Dobles.	5	2
Triples.	2	1

Matrimonios

De soltero y soltera.	165	39
De soltero y viuda.	2	4
De viudo y soltera.	14	4
De viudo y viuda.	3	1
De menos de 20 años.	3	2
(Var..)	18	3
(Hem..)	57	14
De 20 a 25.	102	26
(Var..)	74	19
(Hem..)	35	7
De 26 a 30.	27	7
(Var..)	12	3
(Hem..)	9	1
De 31 a 35.	11	4
(Var..)	9	3
(Hem..)	5	1
De 36 a 40.	3	2
(Var..)	2	2
(Hem..)	1	2
De 41 a 50.	2	2
(Var..)	1	2
(Hem..)	2	2
De 51 a 60.	1	2
(Var..)	1	2
(Hem..)	1	2
De más de 60.	1	2
(Var..)	1	2
(Hem..)	1	2
No consta.	1	2

Defunciones

Solteros.	100	23
(Var..)	67	16
(Hem..)	92	24
Casados.	51	15
(Var..)	29	3
(Hem..)	71	14
Viudos.	1	1
(Var..)	1	1
(Hem..)	1	1
No consta.	1	1

Palma 25 de agosto de 1930.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 1949

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Primera quincena del mes de agosto

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Pollensa.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 2, bajas por muerte o sacrificio 7.

Lloret de Vista Alegre.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 50, bajas por muerte o sacrificio 25.

Artá.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 32, bajas por muerte o sacrificio 14.

Santa Margarita.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 52, bajas por muerte o sacrificio 30.

Marratxi.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 11, bajas por muerte o sacrificio 6.

Santa Maria.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas porcina, invasiones 33, bajas por muerte o sacrificio 22.

Total invasiones 180.—Bajas por muerte o sacrificio 104.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Jaume.

Núm. 1984

ALCALDIA DE ALARO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de Alcantarillado que afecta a las calles de Petid, Retad, Alejandro Rosselló, Pintad y Son Amengual, queda el mismo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 26 de agosto de 1930.—El Alcalde, Andrés Pericás.

Núm. 1986

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en el día de ayer, se anuncia concurso público para el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la recaudación del arbitrio municipal sobre consumo de carnes de todo el término municipal de Pollensa, durante tres años a contar del día en que se pueda otorgar la escritura pública, y conforme a la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 13 de junio de 1924 y modificación acordada en 19 de mayo de 1926; debiendo afianzar como cantidad mínima anual cuarenta y tres mil pesetas.

El concurso se anuncia por veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia y durante este plazo los que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar sus instancias, extendidas en el papel sellado correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de Oficina.

Dichas proposiciones estarán ajustadas al modelo que al final se inserta y suscrita por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del Il. Colegio de la Baleares; presentándose bajo sobre cerrado en cuyo adverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al cargo de Gestor afianzado de la recaudación directa del arbitrio sobre carnes».

Con la proposición deberá presentarse el resguardo de haberse constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales como fianza provisional la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas o sea el 5 por 100 del tipo mínimo de afianzamiento, y cuyo depósito deberá completar el designado hasta el 10 por 100 de la total cantidad afianzada.

La cantidad afianzada deberá ingresarse en la Depositaria municipal por doce avas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Como premio de recaudación cobrará el Gestor cada año el exceso que acaso obtenga sobre la cantidad por él afianzada sea cual fuere el exceso más tres mil pesetas anuales por los gastos de la gestión.

La apertura de pliegos presentados tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales a las once horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..... de años de edad, vecino de..... con domicilio en..... provisto de cédula personal de la tarifa..... clase..... n.º..... expedida en..... día..... de..... enterado del anuncio y pliegos de condiciones para el nombramiento por medio de concurso, de Gestor afianzado para la recaudación directa por tres años del arbitrio municipal sobre consumo de carnes en todo el término municipal de Pollensa, se presenta a dicho concurso por estar conforme con todas y cada una de las indicadas condiciones, y solicita ser nombrado Gestor garantizando como cantidad mínima de recaudación en cada uno de los tres años la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Pollensa a 27 de agosto de 1930.—El Alcalde, Guillermo Far.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 1987

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta de la continuación de las obras de cegamiento de la acequia denominada La Solana y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentar-

se ante la Corporación municipal, dentro el plazo de tres días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Pollensa 27 agosto 1930.—El Alcalde, Guillermo Far.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 1957

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Rigat Soler, de estado soltero, profesión peluquero, hijo de José y de Jacinta, natural de Traguera de dal Vilalonga, vecino de Barcelona, de edad de treinta años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de 400 pesetas número 105 de este año, cuyas señas personales son: Estatura alta, pelo castaño claro, ojos azules claros, color rubio, tiene una vesuga en la oreja izquierda y señales de viruela en la cara, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en Prisión, notificársela y recibir la indagatoria en forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Palma veinte de agosto de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—P. H., Miguel Oliver.—Rubricados.

Núm. 1981

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Don Francisco Pizá en representación del Banco de Sóller contra D. José Pons Ferrer, sobre reclamación de veinte y nueve mil ciento treinta y seis pesetas veinte céntimos, intereses y costas se saca a pública subasta, por término de treinta días, la finca que luego se describirá, señalándose para su remate el día primero de octubre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

FINCA

Tres casas compuestas de tres vertientes, planta baja, piso y desván con un patio en el que existe un pozo y varias cuadras y una porción de huerto que le sirve de corral, de superficie de nueve áreas ochenta y siete centiáreas y de treinta y dos metros de longitud, linda por Sur o derecha entrando con camino vecinal, por la izquierda o Norte con tierras de Ramón Mayol, por la espalda o Este con tierras de Maria Bisbal y por el fondo o Oeste con camino público. Inscrita al folio 142, del tomo 126 del Registro del Ayuntamiento de Sóller finca número 3074 inscripción tercera, las que han sido justipreciadas por treinta y tres mil pesetas.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La finca se saca a pública subasta sin más títulos que la certificación de gravámenes unida a los autos que estará de manifiesto en la Secretaría.

Que para el caso de no asistir a la subasta el ejecutante podrá en su nombre optar a la misma el Procurador que insta la ejecución por cuenta del propio ejecutante.

El precio del remate se aplicará al pago del capital que se reclame en la ejecución, intereses y costas del presente juicio y el sobrante se entregará al deu-

dor o se depositará en el establecimiento destinado al efecto.

Los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás que se originen serán de cargo del rematante.

Palma de Mallorca a veinte y seis agosto de mil novecientos treinta.—Adolfo Frz. Moreda.—Ante mí, Juan Bestad.

Núm. 1992

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido en proveído de veintisiete de mayo último y en otro de hoy dictado en juicio de mayor cuantía que promovió Antonio Maimó Fontcuberta, vecino de Manacor, contra la sociedad «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros» sucursal que tenía en Felanitx, cuyo domicilio y paradero actual se ignora y contra los continuadores de la personalidad jurídica de dicho Banco, caso de que este se haya disuelto, sobre cancelación de cierta anotación preventiva de embargo procedente de juicio ejecutivo contra Miguel Maimó Oliver, emplazo por segunda vez el repetido Banco y, en su caso, a los continuadores de su personalidad jurídica, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en el indicado juicio personándose en forma; y les apercibo de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor veintisiete de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia Regente, Gabriel Caldentey.

Núm. 1991

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de la Provincia de Baleares

Cumplimentando el artículo 25 del Reglamento orgánico vigente, se hallarán expuestas en el domicilio social de esta Cámara—Calle de La Palma, número 6—durante los diez primeros días del mes de septiembre próximo, las listas electorales de la misma, admitiéndose en dicho tiempo y en la decena siguiente, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación en categorías o grupos que los señores asociados presentaren.

Palma 27 de agosto de 1930.—El Presidente, Sebastián Simó.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

Núm. 1990

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

Matrícula Oficial

Con arreglo a lo prevenido por las disposiciones vigentes durante todo el mes de septiembre próximo, en sus días hábiles y de 10 a 12 de la mañana, siendo este plazo improrrogable, quedará abierta la matrícula ordinaria de enseñanza Oficial, de las asignaturas que componen la carrera del Magisterio.

La matrícula deberá solicitarse del Sr. Director, con arreglo al modelo que se facilitará en la Secretaría de este establecimiento, cuya instancia ha de reintegrarse con póliza de 1'20 pesetas, debiendo acompañar a la misma, su cédula personal, certificado de vacunación o revacunación y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, el que además de estar reintegrado con el timbre del Estado correspondiente, deberá llevar un sello de dos pesetas que se expedirán por los Colegios médicos, creados por R. D. de 15 de mayo de 1917 al estar blecer el Colegio del Principe de Asturias pesetas doce con cincuenta céntimos como importe de los derechos de matrícula de un curso, correspondiente al primer plazo, y además según lo dispuesto por R. D. de 7 de septiembre de 1929 en su apartado 2.º, inciso c) fundando la Protección de los huérfanos del Magisterio nacional, deberán abonar 0'50 pesetas por cada asignatura, en todas las matrículas que se efectúen excepto cuando estas tengan carácter gratuito.

Cuando se trate de alumnos no conocidos en la Escuela deberán identificarse a persona mediante la firma de dos testigos.

También se previene a los interesados que la matrícula extraordinaria quedará abierta con las mismas condiciones que la ordinaria, pero con derechos dobles del 1.º al 15 de octubre siguiente.

Palma 25 de agosto de 1930.—El Secretario accidental, José de Pano Societ.—V.º B.º—El Director accidental, Gabriel Viñas Morant.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 1930

GOBIERNO CIVIL

- Circulares declarando vedado de caza las fincas que se indican, del término municipal de Ciudadela, propiedad de los señores que se mencionan.—9930 y. 9931
- Publica lista de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de julio último.—9932, 9933 y. 9934
- Circular reproduciendo el artículo 2.º de la R. O. de 16 de julio último relativo al libre ejercicio del herrado. 9933
- Otra relativa a suelta de palomas mensajeras por la Federación Colombófila de Argel. 9935
- Otras declarando vedado de caza las fincas que se indican, del término municipal de Lluçmajor, propiedad de los señores que se mencionan.—9935 y. 9937
- Anuncios relativos a autorizaciones eléctricas.—9935 y. 9940
- Circular trasladando telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, relativo al mantenimiento por los Ayuntamientos de poner el nombre del pueblo en las tabillas que tradicionalmente había a la entrada de las poblaciones. 9938
- Otra reproduciendo circular del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, dictando instrucciones para conocimiento y cumplimiento por parte de los importadores, almacenistas y en general comerciantes de maíz exótico. 9942

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros

- Exposición y R. D. creando un documento oficial con la denominación de «Carnet oficial de identidad», para uso de todos los españoles mayores de catorce años. 9930
- Real orden circular, dictando reglas relativas a las inclusiones, exclusiones o rectificaciones del Censo electoral. 9940

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Exposición y R. D. disponiendo que el reemplazo anual para el Ejército y la Infantería de Marina esté constituido en la forma que se indica. 9941

MINISTERIO DE HACIENDA

- Exposición y R. D. dictando normas relativas a la administración de fincas adjudicadas al Estado por débitos. 9930
- Otra e idem disponiendo que a partir de 1.º del año próximo, se liquide la Patente de circulación a los camiones automóviles destinados al transporte de mercancías, con arreglo a la potencia en caballos de vapor en sus motores; y modificando y suprimiendo artículos y conceptos del vigente Reglamento provisional para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de junio de 1927. 9933
- Real orden resolviendo instancia presentada por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, relativa al alcance e interpretación que puede darse al artículo 48 del vigente Reglamento de la Patente nacional de circulación de automóviles. 9936

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Real orden rectificando error padecido en el artículo 1.º del Reglamento de Campos de Deportes para Espectáculos públicos. 9930
- Otra idem id. en el artículo 103 del Reglamento Oficial para la celebración de espectáculos taurinos. 9930
- La Dirección general de Sanidad publica anuncio abriendo concurso para proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Maria de la Salud. 9930
- Real orden circular abriendo concurso entre artistas españoles para la ejecución de la Medalla para condecorar a las personas que directamente tiendan a fomentar en el espíritu público el sentimiento de defensa y pro-

tección a los animales y plantas. 9932

- Otra idem organizando dos concursos para premiar a los Agentes de la Autoridad y personal de la Guardia civil que se hayan distinguido en el cumplimiento de las Leyes vigentes sobre protección de animales y plantas. 9932
- Real orden dictando reglas para los almacenistas que deseen traficar con productos y especialidades estupefacientes. 9936
- Otra disponiendo que los hoteles, fondas y demas hospederías anejas a los establecimientos de aguas mineromedicinales, están exentos de la inspección y prácticas sanitarias a que se refiere la Real orden de 13 de marzo de 1930. 9937
- Otra circular, ordenando a los Gobernadores civiles adopten las medidas necesarias para que, por ninguna Junta municipal del Censo electoral, se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre. 9937
- Real orden dictando reglas relativas a los certificados de prácticas tocológicas o títulos de Tocólogos expedidos en el extranjero. 9938
- Exposición y R. D. aprobando el Reglamento, que se inserta, para la provisión de las plazas de Médicos titulares - Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos. 9939
- Real orden circular, organizando un concurso entre periodistas españoles con objeto estimular el espíritu público y los ideales de cultura, de bondad y defensa hacia los animales y plantas. 9940
- La Dirección general de Administración publica anuncio nombrando Interventores de fondos de las Corporaciones que se relacionan a los señores que se expresan. 9940
- Real orden convocando a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local. 9941
- Otra resolviendo instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia. 9941
- Otra idem peticiones solicitando la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local, en el que figuren los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales. 9941
- Exposición y R. D. dictando normas relativas a la confección de estadísticas económicas por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas. 9942
- Otra e idem aprobando el Reglamento, que se inserta pertinente a la organización general de los Servicios farmacéuticos de este Ministerio y de los Farmacéuticos titulares. 9942

MINISTERIO DE INSTRUCCION Pública y Bellas Artes

- Real orden concedido al Ayuntamiento de Villafranca de Bonañ la subvención de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños. 9931
- Exposición y R. D. autorizado la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, sin atenderse estrictamente a las normas que, respecto a superficie del solar, establece la vigente Instrucción técnico-higiénica. 9936

MINISTERIO DE TRABAJO y Previsión

- Real orden aclarando dudas sobre la aplicación de las Reales órdenes de este Ministerio de 12 de junio y 5 de octubre de 1929. 9936
- Otra resolviendo comunicación de la Defensa Mercantil Patronal,

- Sociedad libre de Comerciantes, domiciliada en Madrid. 9938
- Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan. 9941

MINISTERIO DE ECONOMIA Nacional

- Real orden disponiendo se considere libre la exportación de patatas sin límite de cantidad ni plazo. 9931
- Continua publicando el texto del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929 sobre Propiedad Industrial (Folletín).—9931, 9933, 9934, 9936 y. 9937
- Real orden relativa al carácter con que han de hacerse los nombramientos de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias. 9932
- Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se adopten las medidas necesarias para obligar a los Ayuntamientos el cumplimiento de los deberes relativos a la Policía de subsistencias. 9939
- Otra idem que la adquisición y suministro de semilla de trigo a los agricultores se rija en el presente año con arreglo a las bases que se indican. 9940
- Exposición y R. D. derogando cuantas disposiciones se han dictado anteriormente estableciendo regímenes especiales sobre importación del maíz y restableciendo la vigencia de la partida del Arancel que se indica. 9941

COMISION PROVINCIAL Permanente

- Hace público haber cesado D. Pedro José Andreu Torres en el cargo de Investigador y Recaudador de los bienes y derechos pertenecientes a la Diputación y Establecimientos que de ella dependen. 9930
- Publica las condiciones para proveer por oposición dos plazas de pensionados, una para estudios de música (instrumentista) y la otra para los de canto. 9930
- Idem id. para proveer por oposición dos plazas de pensionados para pintura y escultura. 9930
- Abre público concurso para la provisión entre estudiantes de uno y otro sexo, de dos Becas, dotadas ambas con la pensión de 1.500 pesetas. 9930
- Anuncia concurso para contratar las obras necesarias para habilitar local donde almacenar productos y medicamentos destinados a la Farmacia del Hospital. 9932
- Abre público concurso para la provisión, entre estudiantes pobres, de dos Becas para cursar en una Escuela Oficial de Náutica las enseñanzas como alumnos oficiales o no oficiales. 9932
- Publica las condiciones que deberán reunir los que deseen tomar parte en los exámenes de Practicantes de la Beneficencia provincial, para que puedan formular sus instancias. 9934
- Idem los precios a que deberán liquidarse y abonarse por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de julio último. 9937
- Idem extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 2, 10, 24 y 31 de julio último. 9938

DELEGACION DEL GOBIERNO de S. M. en Menorca

- Publica relación nominal de los señores a quienes se les ha concedido licencia de uso armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes julio último. 9932

JUNTA PROVINCIAL de la Infancia y represión de la mendicidad

- Publica la cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por dicha Junta, durante el segundo trimestre de 1930. 9930

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

- Abre un período de información pública a lo solicitado por el Ayuntamiento de Mahón para reparar y prolongar la alcanta-

rilla que desde la Plaza del Retiro, pasando por las calles que se indican, vierte al puerto las aguas residuales de un sector de la ciudad. 9931

- Idem id. id. a lo solicitado por el Presidente del Club Marítimo de Mahón, para construir el domicilio social, en la zona Marítima de Cala Figuera del puerto de Mahón. 9931
- Publica relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras públicas durante el mes de julio último. 9935
- Idem id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico, anotados en dicha Jefatura durante el antedicho mes. 9935

DELEGACION DE HACIENDA

- Circular llamando la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre el Real decreto disponiendo quede restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924, con los tipos máximos de gravámen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas. 9937
- Publica el resumen general de los presupuestos municipales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1930, clasificados por categorías similares de población. 9937
- Hace público haber tomado posesión del cargo de Inspector técnico del Timbre de esta provincia Don Manuel González de Heredia y Garcés. 9939
- Reproduce circular del Excmo. Señor Director general de Sanidad relativa a la provisión de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad. 9940
- Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. 9941

INTERVENCION DE HACIENDA

- Reproduce circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, relativa al canje de las Carpetas provisionales representativas de Deuda de Marruecos amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de julio de 1928. 9931

TESORERIA DE HACIENDA

- Anuncia los días que tendrá lugar la recaudación voluntaria de las cuotas de contribución Rústica, Urbana, Industrial y demás conceptos correspondientes al tercer trimestre de 1930. 9930
- Publica relación nominal de los Auxiliares que para el servicio de Recaudación de las Contribuciones del Estado, han sido nombrados por la Excmo. Diputación. 9940

ADMINISTRACION

de Rentas Públicas de Baleares

- Hace público el extravío de los recibos de la Contribución industrial correspondientes al 3.º y 4.º trimestres de 1929, extendidos a nombre de D. Jaime Llompart Muntaner, bajo el número 2.360 de orden. 9935

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de Palma

- Anuncia la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan. 9933

SECCION PROVINCIAL de Estadística

- Circular recomendando a los señores Jueces municipales se sirvan remitir los boletines correspondientes a las inscripciones del mes actual. 9942
- Publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital registrado durante el mes de julio último. 9942

SERVICIO DE HIGIENE y Sanidad pecuarias

- Publica estado demostrativo de las enfermedades que han ata-

cado a los animales domésticos en esta provincia, durante la 2.ª quincena de julio y primera de agosto.—9935 y

JUNTA ADMINISTRATIVA

de los Comités paritarios de Baleares

Hace público y pone en conocimiento de los señores patronos de Tranvías, Tracción mecánica y a sangre, se ha concedido un último e improrrogable plazo, para que puedan hacer efectivas las cuotas vencidas.

COMITES PARITARIOS

El Comité paritario de Industrias Químicas (Sección de Curtidores) publica las bases para el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

El id. id. de Tranvías y del Transporte marítimo publica los acuerdos adoptados por dichos Comités.—9937 y

El id. id. de Siderurgia, Metalurgia y Derivados hace público se consideran como horas extraordinarias todas las del día y de la noche, no establecidas por el Comité como jornada ordinaria o como semana inglesa.

El mismo publica las bases para la formación del Censo Obrero.

El id. id. de Industrias Químicas (Sección de Curtidores) anuncia ha sido aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión el Censo obrero de Curtidores.

El id. id. de Panaderos publica las bases reguladoras de Trabajo a que deben sujetarse las tahonas de la ciudad de Mahón.

GESTOR AFIANZADOS

de los ingresos de la Excm. Diputación

Hace público haber nombrado a D. Francisco Veñy Riutort, Recaudador ejecutivo de las cédulas de los municipios de Son Servera, Capdepera, La Puebla, Petra, San Juan y Villafranca correspondientes a los años 1927, 1928 y 1929.

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

La Alcaldía de Palma hace público tiene proyectado realizar, mediante subasta, las obras para la construcción de una colectoría en la calle de Aragón.

La de San José anuncia se halla de manifiesto una habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia

Los Ayuntamientos de Ferrerías, Estallenchs, Ibiza, San José, Santa Eulalia del Río, Lloret de Vista Alegre, Puigpuent, Andraitx, Santa María, Villacarlos y Alcudia, idem id. el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión permanente.—9930, 9934, 9935, 9937, 9938, 9940 y.

El de Marratxí idem id. un proyecto de presupuesto municipal extraordinario, aprobado por la Comisión permanente, para la construcción de los caminos vecinales que se indican.

Los de Calviá y Santa Eulalia del Río, idem id. las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929.—9930 y.

El de La Puebla hace público se halla detenido en el corral común un cabrito encontrado abandonado.

El de Sóller anuncia haber solicitado D. Alejandro Pomar Colom permiso para instalar un motor bomba en la casa número 11 de la calle de la Gran Vía, para servicios domésticos.

Los de Alayor y Manacor anuncian se halla de manifiesto la relación general del recuento de la ganadería.—9931 y.

El de Santa Eulalia del Río publica las condiciones para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal que se indica.

El de Villacarlos anuncia se halla expuesta la propuesta de varios suplementos y una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

El de Alayor anuncia haber solicitado el vecino Francisco Cardona Ameller, permiso para instalar un motor eléctrico en la casa

número 5 de la Plaza de San Marcial, para la industria de amolar.

La Alcaldía de Lluchmayor, hace público se halla detenida en el corral común una oveja encontrada abandonada.

El Ayuntamiento de Felanitx anuncia se tramita expediente a petición de Pedro Fiol Adrover para justificar la ausencia de Jaime Fiol Alou de más de diez años.

Los de Valldemosa y Santa Eugenia, anuncian se halla expuesto el presupuesto municipal extraordinario formado para el actual ejercicio.—9932 y.

La Alcaldía de Porreras hace público ha procedido a la designación de los Vocales natos que se indican de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades.

El Ayuntamiento de Inca hace público haber nombrado agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con carácter interino a D. Jaime Alomar Bibiloni.

El de Santañy anuncia se hallan expuestas las relaciones de altas y bajas de las variaciones de la riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1931.

El de Ibiza idem id. una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario.

El de Sóller idem id. los padrones de tomas de aguas sobrantes de las Fuentes públicas y solares sin edificar correspondientes al actual ejercicio.

El mismo idem id. el padrón general de arbitrios municipales para su exacción durante el presente ejercicio, que comprende los conceptos que se indican.

El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche, para satisfacer las obligaciones del mes de agosto y anteriores.

La Alcaldía de Binisalem anuncia a efectos de reclamación el acuerdo del Pleno para acudir a la emisión de un empréstito para la construcción de edificios escolares.

El Ayuntamiento de Maria de la Salud anuncia se halla de manifiesto una propuesta de habilitación de crédito para atender varias obligaciones.

El de Lluchmayor anuncia se halla expuesta la modificación acordada por el Pleno para marcar una nueva calle en el proyecto de nuevas alineaciones en la parte Norte de esta población.

El de La Puebla idem id. el padrón de prestación personal para el corriente año.

La Alcaldía de Esporlas anuncia los días que tendrá lugar la cobranza del Repartimiento general de utilidades y del arbitrio sobre inquilinato.

La Alcaldía de Sancellas anuncia se halla detenida en el corral común una perra de caza.

La de Palma anuncia se halla expuesto al público a efectos de reclamación el padrón de cédulas personales del corriente año.

La misma hace público que la cobranza de cédulas del corriente año tendrá lugar en su período voluntario desde el 20 del actual al 20 de octubre próximo.

El Ayuntamiento de id. anuncia se tramita expediente a petición del mozo Juan Rosselló Gil, para justificar la ausencia de más de diez años de su padre Sebastián Rosselló Ballester.

La Alcaldía de id. anuncia se halla de manifiesto la modificación de los artículos 756 y 757 de las Ordenanzas Municipales vigentes.

El Ayuntamiento de San Juan Bautista publica el inventario de los bienes, muebles y enseres propiedad del Municipio.

El de Algaida anuncia se halla de manifiesto una propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago inaplazable de varias atenciones municipales.

El de Llubi idem id. un suplemento de crédito de 1.000 pesetas dentro del actual presupuesto ordinario, para atender al pago inaplazable de obras de construc-

ción, reparación y ensanche de plazas y calles de esta población.

El de Marratxí idem id. el presupuesto municipal extraordinario aprobado por el Pleno para el corriente ejercicio, con destino a la construcción de los caminos vecinales que se indican.

El de Campanet idem id. el padrón del impuesto de cédulas personales para el actual ejercicio.

La Alcaldía de Alaró idem id. el proyecto de alcantarillado aprobado por el Pleno, que afecta a las calles que se indican.

El Ayuntamiento de Pollensa anuncia concurso público para el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la recaudación del arbitrio municipal de carnes.

El mismo anuncia se halla de manifiesto a efectos de reclamación el pliego de condiciones para la subasta de la continuación de las obras de cegamiento de la acequia denominada La Solana.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación del nombramiento para varios cargos de Justicia municipal.

Anuncia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de La Puebla.

Idem para conocimiento de los que aspiren a los cargos que se indican, se procederá a la renovación de una mitad de los Fiscales Municipales y sus suplentes, correspondientes a las poblaciones que se expresan.

Publica relación de las personas que han solicitado el cargo de Fiscal Municipal o Suplente de los pueblos a los cuales afecta la próxima renovación para el 1.º de enero de 1931.

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo Contencioso-administrativo

Hace público que por parte de don Miguel Noguera Rigo, vecino de Algaida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos de la Comisión Municipal permanente, relativos a reforma de una vertiente y modificación de una pared.

Idem que por parte de D. Juan Tur Tur, vecino de Santa Eulalia del Río, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento, sobre destitución del cargo de oficial primero de dicho Ayuntamiento.

Idem que por parte de D. Francisco Mari Mari, vecino de San Juan Bautista, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre destitución del cargo de Recaudador de dicho Municipio.

JUZGADOS

de primera instancia e instrucción

El del Distrito de la Lonja en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Ignacio Planas Serra contra D. Antonio Marroig Torrens, saca a pública subasta la finca que se expresa.

El mismo publica el fallo de una sentencia condenando a D. Francisco Gelabert satisfaga al actor D. Francisco Pizá Barceló la suma que se indica.

El de Inca publica providencia dictada en el sumario sobre muerte al parecer de desgracia de Maria Roig Perelló, ocurrida el día 21 de julio último, en su propio domicilio de Muro.

El del Distrito de la Lonja en los autos promovidos en representación de Don Francisco Barnés Delgado contra los herederos de D. José Frontera Marqués, saca a pública subasta la finca que se menciona.

El mismo en los id. que se siguen a instancia de la Sociedad Mercantil Fomento Agrícola de Mallorca contra Don José Sastre Pascual, saca por tercera vez a pública subasta los bienes muebles que se expresan.

El del id. de la Catedral a solicitud del Procurador D. Jaime Vinals en el procedimiento de apremio

que sobre pago de derechos y adelantos sigue contra la herencia de Don Bernardo Tascón Ortega, saca a pública subasta los créditos que se mencionan.

El de Inca en providencia recaída en el procedimiento de apremio que se instruye contra Francisca Llabrés Pons, saca a pública subasta, por segunda vez y como propia de la deudora, la finca urbana que se describe.

El del Distrito de la Lonja anuncia se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Doña María Colomar Palmer.

El mismo idem id. para la reclusión definitiva en el id. de Doña Josefa Perpiña Calafell.

El mismo idem id. para la reclusión definitiva en el id. de Don Mateo Juan Tomás.

El del id. de la Catedral publica el fallo de una sentencia condenando al demandado don Monserrat Sampol Fonollar a satisfacer al Banco de Préstamos y Descuentos la cantidad que se indica.

El del id. de la Lonja por medio de cédula cita y emplaza a D. Bartolomé Pascual Bonet para que comparezca a oponerse a la demanda incidental de pobreza deducida por D.ª Juana Cerdá Palmer.

El mismo publica el fallo de una sentencia dictada en el juicio ejecutivo promovido a instancia de D. Andrés Bestard Payeras, contra D. Richard Ludwig, sobre reclamación de cantidad.

El del id. de la Catedral anuncia se tramita expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Miguel Picó Bosch.

El mismo publica edicto requiriendo a D. Juan Vila Oliver para que pague las responsabilidades de que se hace referencia y se le cita de remate para que se persone en los autos juicio ejecutivo promovido a nombre de Don Guillermo y D. Pablo Cavaller Llobet.

El mismo declara la ausencia en ignorado paradero de Bernardíno Rotger Rotger, solicitada por su esposa Maria Oliver Bernad.

El mismo saca a pública subasta las pertenencias que se expresan, como propias de la sociedad quebrada «Gomas Coda de Juncadella Coda y Gomila S. A.».

El del id. de la Lonja publica el fallo de una sentencia mandando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Anselmo Homar Amengual o sus herederos para hacer pago a D. Miguel Amengual Homar de la suma que se indica.

El mismo publica edicto citando a D. José Vich Company, vecino que fué de Barcelona, para que comparezca en un sumario sobre hurto.

El del id. de la Catedral emplaza a D. Gabriel Más Camps y a Doña Juana Ferragut Morro, para que comparezcan con objeto de contestar la demanda sobre pobreza de D.ª Francisca Más Camps.

El mismo requiere a D. Guillermo Stela Garcías haga inmediato pago a este Juzgado de capital e intereses procedentes de un crédito hipotecario.

El mismo hace público se ha señalado el día 2 de septiembre próximo para la junta de graduación de créditos de la quiebra de Doña Ramona Verdager Tarradellas conocida por «Sucesores de F. Cuerdo».

El mismo publica el fallo de una sentencia declarando que Teresa Rival o Riva Expósito que fué bautizada el 21 de julio de 1860 y que adquirió las fincas «La Rota de la Casa Nova» y casa en la calle Mayor del término y lugar de Llorito por compra a Antonia Capó y donación de Rafael Ferragut.

El mismo publica edicto por el que cita, llama y emplaza a Rafael Serra Llompert, Eulalia Barreña Alemany y a una tal Esperanza para declarar como testigos perjudicados en sumario sobre robos y hurtos.

El del id. de la Lonja anuncia la

muerte sin testar de Doña Bar-
tolomea Arbós Salamanca. 9941
El mismo en los autos que se si-
guen en representación de Don
Bartolomé Roca Ramón, contra
D. Mignel Morey, saca a públi-
ca subasta los bienes muebles
que se expresan. 9941
El id. de la Catedral publica
requisitoria por la que cita, lla-
ma y emplaza a Miguel Rigat
Soller, natural de Tragura de
dal Villalonga, y vecino de Bar-
celona. 9942
El id. de la Lonja en los autos
seguidos en representación del
Banco de Soller contra D. José
Pons Ferrer, saca a pública su-
basta la finca que se describe. 9942
El de Manacor emplaza por segun-
da vez a la Sociedad «Banco de
Préstamos y Caja de Ahorros»
sucursal que tenía en Felanitx o
en su caso a los continuadores
de su personalidad jurídica,
para que comparezcan en el ju-
icio promovido por Antonio Mai-
mó Fontcuberta. 9942

JUSGADOZ MUNICIPALES

El del Distrito de la Lonja publica
el fallo de una sentencia conde-
nando a los herederos de Doña
Maria Perelló Frontera satisfac-
gan a la actora D.ª Maria Van-
rell Palou la suma que se in-
dica. 9930
El de Binisalem publica sentencia
dictada en expediente juicio ver-
bal seguido a instancia de la ra-
zón social mercantil «Pedro Fer-
rer S. en C.» contra D. Felipe
Palmer Reus. 9932
El del Distrito de la Catedral por
medio de cédula cita a D. Nadal
Mir Bauzá o a sus herederos o
sucesores, para que comparez-
can a fin de celebrar el juicio
interpuesto por D.ª Maria Jose-
fa Castelló, sobre reclamación
de cantidad. 9933
El de Búger anuncia concurso de
traslado para la provisión de la
plaza de Secretario de este Juz-
gado. 9934
El del Distrito de la Catedral publi-
ca el fallo de una sentencia de-
clarando no haber lugar a la
demanda interpuesta por Don
Lamberto Juncosa Masip contra
los herederos desconocidos de
Doña Apolonia Bernat viuda de
Picornell. 9935
El de Lloseta anuncia concurso por
traslado de la plaza de Secre-
tario de este Juzgado. 9935
El de Campos del Puerto publica
el fallo de una sentencia conde-
nando a Juan Moyá Coll alias
Niño Verde por hurto de una
bicicleta y unas alpargatas. 9935
El de Binisalem en los autos pro-
movidados por «Pedro Ferrer S.
en C.» Entidad Mercantil, con-
tra D. Felipe Palmer Reus, saca
a pública subasta los bienes
muebles que se detallan. 9936
El del Distrito de la Lonja publica
el fallo de una sentencia decla-

rando no haber lugar a la de-
manda interpuesta por el Procu-
rador D. Germán Ballester, y ab-
solvendo de la misma a D. Juan
Porsell Flexas y a los herederos
de D. Guillermo Porsell Flexas. 9937
El de Llubi anuncia concurso para
proveer la plaza de Secretario
de este Juzgado. 9937
El de Binisalem en los autos pro-
movidados por la Sociedad Mer-
cantil «Pedro Ferrer S. en C.»,
contra D. Felipe Palmer Reus,
saca a pública subasta los bie-
nes muebles que se detallan. 9937
El de Manacor saca a pública su-
basta la finca que se expresa en
los autos seguidos por D. Anto-
nio Ferrer Aulet, contra Apolo-
nia Lluill Juan, sobre pago de
pensiones de un censo. 9937
El del Distrito de la Lonja publica
edicto citando a Francisco Ro-
dríguez Salvá, para que compa-
rezca en un juicio de faltas por
juegos prohibidos. 9938
El del id. de la Catedral saca a pú-
blica subasta por segunda vez
los bienes que se relacionan,
embargados en el juicio seguido
a nombre de don Francisco Ros-
sello Ballé contra don Cripiano
Cabo Fernandez, vecino del Fe-
rrol. 9938
El mismo publica el fallo de una
sentencia dando lugar a la de-
manda interpuesta por Maria
Riera Tur, contra los herederos
desconocidos de su padre D. Ma-
riano Riera Planells. 9938
El de Binisalem en los autos promo-
vidados por la Sociedad Mercantil
«Pedro Ferrer S. en C.», contra
Don Felipe Ferrer Reus, saca a
pública subasta los bienes mue-
bles que se detallan. 9939
El de Porreras anuncia concurso
de traslado para la provisión del
cargo de Secretario suplente de
este Juzgado. 9939
El del Distrito de la Lonja publica
edicto citando a Bernardo Nico-
lau Morro, natural de Inca, pa-
ra que comparezca como denun-
ciado en juicio de faltas por
hurto. 9940
El mismo saca a pública subasta
los bienes que se indican em-
bargados a D. Francisco Gómez,
en el juicio seguido en represen-
tación de la Sociedad Colectiva
«Juan Ros Mir» sobre pago de
cantidad. 9940
El de Campos del Puerto publica
requisitoria por la que cita, lla-
ma y emplaza a Juan Moyá Coll
(alias) Niño Verde, natural de
Palma. 9940
El de Binisalem publica dos edic-
tos sacando a subasta los bienes
muebles que se expresan, en
méritos de los autos promovidos
por la Sociedad Mercantil «Pe-
dro Ferrer S. en C.» contra Don
Felipe Palmer Reus. 9941

CAPITANIA GENERAL de Baleares

Anuncio recordando que los reclu-

tas del reemplazo de 1929 acogi-
dos al Capítulo XVII, deberán
efectuar su incorporación en 1.º
de septiembre próximo para rea-
lizar el segundo período de dos
meses. 9940

COMANDANCIA DE OBRAS

y Reserva de Ingenieros de Mahón
Anuncia subasta para contratar las
obras del proyecto de «Locales,
accesorios y alcantarillado en
los Cuarteles bajos de la Forta-
leza de Isabel II». 9939

JEFATURA DE PROPIEDADES

Convoca a concurso a los propieta-
rios de fincas, por si desean
arrendar al Ramo del Ejército
locales en Palma para instalar
el material regimental de carros
del Regimiento Infantería nú-
mero 61. 9932

JEFATURA DE TRANSPORTES

Militares de Mahón

Anuncia se admitirán proposicio-
nes con objeto de adquirir du-
rante el mes de septiembre pró-
ximo los artículos que se expre-
san. 9935

PARQUES DE INTENDENCIA

El de Mahón anuncia se procederá a
la adquisición por gestión direc-
ta de los artículos que se men-
cionan para los meses de agosto
actual y septiembre próximo.
—9935 y. 9941
El de Palma abre concurso con ob-
jeto de adquirir los artículos
que se expresan para el mes de
septiembre próximo. 9936

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

La del Parque de Intendencia de
Mallorca anuncia concurso libre
con objeto de adquirir los artícu-
los que se expresan. 9935
La del id. de id. de Menorca anun-
cia se procederá a la adquisición
por gestión directa de los artícu-
los de consumo que se relacio-
nan necesarios en dicho Parque
y almacenes en Mercadal. 9938

COMISIONES GESTORAS

de compras

La del Hospital Militar de Palma
anuncia concurso para la adqui-
sición por gestión directa de los
artículos que se expresan. 9935
La del id. id. de Mahón anuncia
procederá a la adquisición por
gestión directa de los artículos
de consumo necesarios en dicho
Hospital durante el mes de sep-
tiembre próximo. 9938
La misma id. id. a la adquisición
del material que se expresa. 9938

REQUISITORIAS

El Juez instructor del Batallón Ca-
zadores de Chiclana n.º 17 de
guarnición en Segovia, cita al
recluta Mir Tortella Mateo, na-
tural de Inca. 9931

El id. id. del Arsenal de Cartagena
id. al individuo Bernardo Porcel
Berga, natural de Palma, proce-
sado por el delito de deserción. 9936
El id. id. de la Ayudantía de Mari-
na de Ibiza, id. al marinero Fe-
rrer Ierns Vicente, natural de
Formentera. 9938

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia que desde el día 1.º al 30
de septiembre próximo quedará
abierta la matrícula para los
alumnos que deseen examinarse
de asignaturas de las Faculta-
des establecidas en este Centro. 9938

INSTITUTO LOCAL

de segunda enseñanza de Ibiza

Anuncia queda abierta durante to-
do el mes de agosto, la matrícu-
la de los alumnos de enseñanza
no Oficial, no colegiada libre. 9930
Idem queda abierta durante todo el
mes de septiembre próximo, la
matrícula de enseñanza oficial,
para el curso de 1930 a 1931. 9941

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Anuncia que a partir del 1.º del
próximo mes de septiembre,
quedará abierta la matrícula
oficial. 9941

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Anuncia que durante todo el mes
de septiembre próximo, quedará
abierta la matrícula ordinaria
de enseñanza oficial. 9942

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Baleares

Hace saber a los señores asociados
que la cobranza de sus cuotas
obligatorias correspondientes al
segundo semestre de 1930, se
efectuará a partir del mes de
agosto. 9931
Anuncia se hallarán expuestas en
el domicilio social, durante los
diez primeros días de septiem-
bre próximo las listas electora-
les de la misma. 9942

BANCOS Y SOCIEDADES

La Caja de Ahorros y Monte de
Piedad de Baleares anuncia la
venta en pública subasta de los
préstamos vencidos en el mes de
julio de 1929. 9931
El Crédito Balear anuncia el extra-
vío de tres talones de depósito
voluntario en metálico, consti-
tuidos en esta Sociedad por los
señores Amengual y Seguí, 9936

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

S.
L.
rios
elec
reb
F
to C
-1

S. M.
S. M.
ma, S.
antes
Real
simp
(C

G

C.
Contr
oras
de las
Pollen
lectó
1930,
el B
para
made
en
desde
des d
termi
obra
ura
en co
clam
contr
ligen
tifica
do, s
maci
P

SE

gar
de l
jo,
sito
elec
ado
una
cier
a c
ele
las
ofre
rid
fier

4 c
las
zo
cie
ta